SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, confirmó el auto apelado por la parte demandante en audiencia inicial. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ

Libertad y Orden **SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº700013333008-2014-00114-00
DEMANDANTE: YOSELIS ROMERO MORENO
DEMANDADO: CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 05 de marzo de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden CONFIRMAR el auto proferido en audiencia inicial de fecha 26 de enero de 2015, emitida por este despacho, en el que se declaró probada la excepción de caducidad en el proceso de la referencia, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Se observa en el expediente que mediante auto de fecha 26 de enero de 2015 proferido en audiencia inicial, este despacho declaró probada la excepción de caducidad en el medio de control invocado, posteriormente el Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha 05 de marzo de 2015,

CONFIRMÓ la providencia emitida por este despacho, por lo anterior así se dispondrá.

En merito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

P.B.V